



CUT: 61179-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0067-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 31 de mayo de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **61179-2023**, presentado por **SHAHUINDO S. A. C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20505792042, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de aguas ácidas (PTAA) Choloque de la unidad minera Shahuindo; el **Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/MGSP**, y el **Informe Legal N° 0517-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación"*;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, señala que los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado; (Subrayado agregado)

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del citado Reglamento, prescribe que la vigencia del plazo para la autorización de vertimiento (...) *“Para vertimientos proyectados, regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua;* (Énfasis añadido)

Que, el 10.04.2023, **SHAHUINDO S. A. C.**, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de aguas ácidas (PTAA) Choloque de la unidad minera Shahuindo, ubicada en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/MGSP**, (en adelante, **Informe Técnico**), y en mérito a la evaluación de la solicitud de autorización, las observaciones, el levantamiento de las mismas, la información complementaria presentada y la evaluación final, se concluye y recomienda otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un plazo de **tres (3) años**, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado PT-6, quedando **SHAHUINDO S. A. C.**, sujeta a las obligaciones descritas en el Informe Técnico, que se detallarán y reiterarán en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0517-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **SHAHUINDO S. A. C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta de aguas ácidas (PTAA) Choloque de la unidad minera Shahuindo, ubicada en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por un volumen anual asignado de 90 720 m³ y un caudal máximo de 11,67 l/s. La descarga se realizará en la quebrada Choloque bajo un régimen continuo durante los meses de enero, febrero y marzo; a través de una tubería de HDPE de 5 pulgadas de diámetro y 961 metros de longitud.

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización del vertimiento es por **tres (3) años**, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado PT-6, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

La autorización de vertimiento otorgada a **SHAHUINDO S. A. C.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/MGSP**, que se presentan en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según el numeral 4.4 del **Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/MGSP**, y en el numeral 2.1 del Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas total de 90 720 m³.

3.5 Instalar el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser comunicada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Crisnejas.

3.6 Realizar las acciones necesarias para incluir en su Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, la actualización de la descripción de los puntos de control SH-10 y SH-8 en la quebrada Choloque, y la evaluación de un nuevo punto de control aguas arriba, el cual debe localizarse a menos de 2 kilómetros del punto de vertimiento PT-6. Este compromiso se declaró por el administrado en la Sumilla s/n de fecha 06.05.2024. Los avances en su implementación deberán presentarse en su próxima solicitud de prórroga.

3.7 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor quebrada Choloque.

3.8 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.9 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Crisnejas, en el primer trimestre de aprobada la presente resolución, deberá realizar acciones de vigilancia y supervisión, a fin de verificar si los incrementos identificados en la quebrada Choloque se encuentran asociados a las actividades mineras y si las concentraciones alcanzadas superan los valores de fondo establecidos para el citado recurso hídrico. De ser el caso, se deberá poner en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para las acciones necesarias.

Artículo 5.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **SHAHUINDO S. A. C.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, la Administración Local de Agua Crisnejas, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ANEXO 1

Disponer que la autorización de vertimiento otorgada a **SHAHUINDO S. A. C.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 S)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PT-6	Punto de descarga de efluente de la PTAA hacia la quebrada Choloque	90 720	11,67	809 054	9 159 180	Continuo ^a	Industrial	Minería	Quebrada Choloque	Categoría 3

Nota: a) Durante los meses de enero, febrero y marzo, según lo señalado en el Informe técnico N° 463-2016-ANA-DGCRH/EEIGA de Opinión favorable a la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Shahuindo, aprobada mediante Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1.** Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.4 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
PT-6	Punto de descarga de efluente de la PTAA hacia la quebrada Choloque	809 054	9 159 180	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, plomo total y zinc total, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
SH-10	Quebrada Choloque, aguas abajo del vertimiento del campamento La Tauna	807 711	9 156 629	Categoría 3	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, excepto los plaguicidas.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral.
SH-8	Quebrada Choloque, salida de poza de sedimentos (agua de reposición)	809 008	9 159 305			

Fuente: Informe técnico N° 463-2016-ANA-DGCRH/EEIGA que sustenta la Opinión favorable a la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Shahuindo. Primera MEIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM